

Notificaciones electrónicas y la actuación de los auxiliares de la justicia

Martínez, Arnaldo

Abstract: La aplicación del Sistema de Notificación Electrónica se extiende a todos los procesos en trámite, cualquiera haya sido su fecha de inicio; de modo que a partir del 2 de mayo de 2016 es obligatorio y exclusivo en todos los fueros el envío de cédulas electrónicas a los domicilios constituidos en reemplazo de la notificación por cédula papel y a partir esa fecha debe comenzar el juzgamiento ético de los matriculados con relación a las notificaciones electrónicas que se les cursen.

I. El Plenario del 01/09/2016 del Tribunal de Ética y su justificación

En fecha 01/09/2016 el Plenario del Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) dictó un Plenario el cual rezaba: "Como continuación del criterio dispuesto en el Plenario de fecha 29 de abril de 1992, y en atención a la entrada en vigencia del Sistema de Notificaciones por medios Electrónicos, corresponde el archivo sin sumario de las actuaciones si el perito (auxiliar de la justicia) no ha aceptado el cargo conferido y su designación le fue notificada en forma electrónica con anterioridad a la plena vigencia de la ac. CS 3/2015 (02/05/2016)".

Y ello, ¿por qué? ¿Cuál era la justificación para el dictado de este Plenario?

La ley 26.685 (BO 07/07/2011) había autorizado "la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales". En el art. 2º de dicha ley se disponía: "La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación".

En razón de ello, por ac. 35/2013 de la CS se estableció que el Sistema de Notificaciones por medios Electrónicos comenzara a aplicarse en las causas que tramitaran ante esa Corte Suprema en razón de lo previsto en el art. 117 de la CN.

Por ac. 38/2013 de la CS se estableció: "... 6º) Implementar la notificación electrónica obligatoria, a partir del 18 de noviembre de 2013, en todas las causas en que se tramiten los escritos de interposición de recursos ante las Cámaras Nacionales y Federales y en las causas que pasen a instancia de juicio en los Tribunales Orales en que el programa de gestión judicial se encuentre implementado. En los restantes casos, el mecanismo se aplicará en la medida de su incorporación. 7º) Instaurar la Notificación Electrónica de manera obligatoria para todas las causas que se promuevan en todos los juzgados y tribunales de las Cámaras Nacionales y Federales, a partir del 1º de abril de 2014, en la medida en que esté implementado el Sistema de gestión judicial. 8º) Ordenar que todas las cédulas y mandamientos que se realicen de oficio, como aquellos que deban confeccionar las partes, se efectúen dentro del Sistema de gestión judicial, a partir del 1º de abril de 2014, en la medida en que esté implementado el Sistema de gestión judicial".

Por ac. 43/2013 de la CS se dispuso que "el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos reglamentado por acordada 31/2011 será de aplicación obligatoria para todos los recursos de queja por denegación de recursos extraordinarios resueltos por los superiores tribunales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se presentaren a partir del primer día hábil posterior a la feria de enero de 2014".

La ac. 2/2014 de la CS creó "en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM)".

Asimismo, en dicha acordada se dispuso: "Art. 4º) Disponer que la asignación de los peritos y los martilleros que las dependencias judiciales requieran para su intervención en los expedientes a su cargo, se efectúe mediante el referido sistema, que realizará un sorteo que preserve el principio de equidad en el reparto. A tal fin, dicho sistema deberá observar su situación en el registro, cantidad de causas asignadas, ámbitos de inscripción, profesión y especialidad requerida, y toda otra información que pueda resultar para una administración eficaz del Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia

Nacional y Federal (SUAPM). Art. 5º) A partir de la entrada en vigencia de la presente acordada, los peritos y martilleros incluidos en el registro deberán constituir domicilio electrónico, para la recepción de toda notificación que deba cursarse en el marco de los procedimientos que corresponden a las Cámaras Federales y Nacionales y a las dependencias judiciales, en los trámites que deban practicarse por su inclusión en el registro y en el curso de su actuación en todos los expedientes. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia de la Nación les proveerá a las referidas cámaras el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), que será de uso obligatorio y exclusivo para la gestión electrónica de las actividades relativas a la actuación de dichos auxiliares de justicia, incluyendo las notificaciones electrónicas que deban practicarse en los distintos trámites".

Con la entrada en vigencia de dicha acordada, los peritos y martilleros incluidos en el registro debían constituir domicilio electrónico para la recepción de las notificaciones que se cursen en el marco de los procesos correspondientes a las Cámaras Federales y Nacionales.

Por ac. 7/2014 de la CS se decidió "... postergar hasta el 19 de mayo, por única vez y con vencimiento indefectible, la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los juzgados de primera instancia Nacionales y Federales conforme lo dispuesto por la ac. 38/2013...".

La ac. 11/2014, con relación a los peritos, resolvió: "Disponer que tanto las partes como los auxiliares de la justicia deberán adjuntar copias digitales de sus presentaciones en el marco de los procesos judiciales".

La acordada 3/2015 de la CS consideró "... conveniente establecer pautas ordenatorias de los nuevos sistemas que se encuentran en funcionamiento con el objetivo de facilitar un adecuado y actualizado uso, que permita alcanzar los propósitos perseguidos con las reformas introducidas y el correcto tratamiento de todos los operadores judiciales, según sus diversos roles". Y, fundamentalmente, a estos efectos en su art. 10 estableció: "Art. 10.— A partir del 1er. día hábil del mes de mayo de 2015 la aplicación del sistema de notificaciones electrónicas se extenderá a todas las causas en trámite en el Poder Judicial de la Nación, de modo que ese sistema de notificación será, a partir de esa fecha, obligatorio y exclusivo".

A modo de resumen, puede decirse:

El sistema de notificaciones electrónicas se reglamentó en 2011 y se aplica desde:

- 7 de mayo de 2012: a los recursos de queja por denegación de recurso extraordinario tramitados en Cámaras con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.
- 1º de febrero de 2013: a todos los recursos extraordinarios.
- 1º de febrero de 2013: a los recursos de queja por denegación de recurso extraordinarios tramitados en Cámaras Federales con asiento en las provincias.
- 14 de octubre de 2013: los recursos ordinarios y, de ser denegados, los recursos de queja correspondientes, las denuncias por retardo y denegación de justicia y las presentaciones varias.
- 1º de noviembre de 2013: las causas que se tramitan en la Secretaría de Juicios Originarios.
- 1º de noviembre de 2013: a medida que se efectúen presentaciones en los procesos en trámite en la Secretaría de Juicios Originarios, se notificará electrónicamente a partir del momento en que los sujetos procesales intervinientes dieren cumplimiento con la carga de constituirlo domicilio electrónico o del vencimiento del plazo que establezca la secretaría en la intimación que en cada proceso se les cursará.
- 18 de noviembre de 2013: a todas las causas en que se tramiten los escritos de interposición de recursos ante las Cámaras Nacionales y Federales y en las causas que pasen a instancia de juicio en los tribunales orales en los que el programa de gestión judicial se encuentre implementado.
- 1º de abril de 2014: a todas las causas que se promuevan en todos los Juzgados y Tribunales de las Cámaras Nacionales y Federales.

Sin embargo, y a lo largo de este período (entre la vigencia de la ac. 2/2014 CS —cuya entrada en vigencia, a su vez, fue postergada por la ac. 7/2014— y la entrada en vigencia de la ac. 3/2015 CS) no hubo unanimidad de criterio en los distintos fueros y Juzgados de Primera Instancia sobre la efectiva aplicación de la notificación electrónica, tanto a las partes como a los auxiliares de Justicia, y prueba de ello es que hasta el 2 de mayo de 2016, la gran mayoría de los Juzgados seguía notificando la designación de los peritos en formato papel y a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

Esta no uniformidad y —por ende— disparidad de criterio de los órganos que conforman el Poder

Judicial (y a los fines del juzgamiento ético de los auxiliares de la justicia) no debería haber perjudicado a quienes son meros auxiliares de la justicia y deben someterse a las reglas procesales que regulan su actuación así como a las órdenes de los magistrados actuantes en su carácter de directores del proceso.

A su vez, la entrada en vigencia de ac. 3/2015 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue postergada por posteriores acordadas en numerosas oportunidades, siendo la última la ac. 35/2015 (CS) en la que se postergó por última vez y hasta el primer día hábil de 2016 su entrada en vigencia.

Es decir que desde el 2 de mayo de 2016 el Sistema de Notificaciones por medios Electrónicos se encuentra plenamente vigente sin duda alguna y en forma uniforme en el Poder Judicial de la Nación.

La aplicación del Sistema de Notificación Electrónica se extiende a todos los procesos en trámite, cualquiera haya sido su fecha de inicio; de modo que a partir del 2 de mayo de 2016 es obligatorio y exclusivo en todos los fueros el envío de cédulas electrónicas a los domicilios constituidos en reemplazo de la notificación por cédula papel y a partir esa fecha debe comenzar el juzgamiento ético de los matriculados con relación a las notificaciones electrónicas que se les cursen.

II. Lineamientos para la actuación judicial de los Auxiliares de la justicia

Los auxiliares de la justicia deben ingresar en forma periódica (cada dos o tres días) al "Portal de Gestión de Causas" del sitio web del Poder Judicial de la Nación: www.pjn.gov.ar a efectos de verificar si han sido notificados de alguna designación como peritos en un proceso judicial.

Una vez allí, y para ingresar al sistema, deberán colocar el usuario (CUIT o CUIL) y la clave.

Desde el 02/05/2016, ya no se notifican las designaciones como auxiliares de la justicia mediante cédula papel.

En el Portal de Gestión de Causas aparecerán las designaciones que hayan sido notificadas a los auxiliares de la justicia.

"Los auxiliares de la justicia no deben depender de la llegada de ningún mail de cortesía ya que ello solo es una cortesía del Tribunal actuante pero en modo alguno constituye la notificación electrónica y la no remisión del 'mail de cortesía' no afecta en modo alguno la validez de la notificación electrónica".

El mail de cortesía es solamente eso, un mensaje de cortesía y no es la notificación, tal como ya lo ha resuelto la sala V de la CNFed. Cont. Adm. en los autos: "Edenor SA c. ENRE s/ energía eléctrica - ley 24.065 (art. 76) - causa 14044/2014" en fecha 15/09/2015 y "sin afectar en modo alguno la validez de la notificación que se realiza en el servidor del Poder Judicial de la Nación" (confr. sala IV del Fuero, in re: "Incidente de recurso de queja en autos Tavella, Carlos A. c. PEN s/ amparo por mora", causa 10.623/2014, resolución del 18/09/2014).

Por último, la app para celulares "Sistema de Notificaciones Electrónicas Móvil" (SNE Móvil) es de gran ayuda para estar actualizados con las notificaciones electrónicas. Es una aplicación para móviles que no se consigue en la tienda oficial de Google (Google Play Store) pero sí en tiendas alternativas y que nos avisa como un WhatsApp cuando nos notifican de algo en nuestro domicilio electrónico.

2.1. Obligaciones del Auxiliar de la Justicia

Es obligación del Auxiliar de la Justicia aceptar el cargo dentro de tercer día de notificado (conf. Plenario del 18/03/1987 Tribunal de Ética CPCECABA que establece que "[c]omete falta ética al perito que no hace conocer al juez las causas que le impiden la aceptación del cargo conferido, dentro de los tres días de notificado de su cargo") y art. 469, primer párrafo del Cód. Proc. Civ. y Com.

Para el caso de imposibilidad repentina o súbita —por caso fortuito o fuerza mayor— para aceptar el cargo, el Auxiliar de la Justicia debe acreditar su imposibilidad con documental suficiente (certificados médicos, denuncia de choque, accidente, etc...) siempre dentro del tercer día de notificado ante el Juzgado actuante. No basta la mera renuncia a aceptar el cargo sin motivo suficiente.

Para el caso de imposibilidad —prevista o previsible— de aceptar el cargo (realización de tareas profesionales en el interior del país, enfermedad crónica, realización de viajes al interior o exterior, etc...) debe solicitarse licencia ante la Excma. Cámara del fuero que se trate por el plazo que dure la imposibilidad o en su defecto renunciar a la inscripción. Ello ya que si notifican de una designación y no se acepta dentro de tercer día o se presenta excusación —habiéndose conocido de antemano la imposibilidad para aceptar el cargo por determinadas situaciones (trabajos en el interior del país, enfermedad crónica que imposibilita la movilidad, reposo prolongado, etc.)— se considerará falta ética no

haber solicitado la licencia correspondiente o en su defecto haber presentado la renuncia ante la Cámara.

La Jurisprudencia del Tribunal de Ética tiene dicho: "El matriculado inscripto para actuar como perito debe aceptar todos los cargos que le son conferidos, pudiendo eximirse solamente mediante presentación, debidamente fundada, que acredite la existencia de causal transitoria grave. Si la imposibilidad tuviere el carácter de permanente, o prolongada en el tiempo, corresponde la presentación de un pedido de licencia o de renuncia ante la Cámara del fuero. En el caso, el sumariado no aceptó el cargo de perito presentando ante el Juzgado un escrito de renuncia no fundado".

"Viola normas éticas el perito que, ante la imposibilidad fáctica —con motivo debidamente justificado— para desempeñar la tarea encomendada, no requiere licencia ni solicita la cancelación de su inscripción ante la Cámara, sino que lo hace ante el Juzgado sin acreditar sus causas".

A contrario sensu, se ha dicho: "Actúa correctamente ante la Justicia el perito que teniendo que viajar al exterior comunica el hecho y solicita, en forma oportuna, licencia a la Cámara".

Asimismo, jurisprudencialmente se ha dicho: "La naturaleza de las funciones de los auxiliares del Tribunal no permite su renuncia a una designación particular —como se pretende en la especie— pues ello daría lugar a que solo fueran aceptadas aquellas que resultaran económicamente ventajosas. Quien se ha inscripto como perito asume la obligación, salvo razones de salud debidamente acreditadas, de cumplir con los cometidos que le sean asignados, por lo que, en todo caso si se encuentra imposibilitado de aceptar el cargo conferido en razón del cúmulo de tareas que desarrolla, deberá formalizar su renuncia ante la cámara" (en ese sentido, CNCom., sala A, 03/10/2012, "Podegar SA c. Calvente, Cristian A. s/ sumario", 03/10/2012; id., sala E, 03/09/2003, "Patria Cargas Aéreas SA c. Cargo Correo Privado SA s/ oficios ley 22.172").

No es obligación de los jueces intimar a los Auxiliares de la justicia a aceptar el cargo conferido luego de haber sido estos últimos notificados de su designación, aunque algunos de ellos lo hacen como paso previo a removerlos.

Por último, el Auxiliar de la Justicia debe verificar que se encuentre "vinculado" al expediente a efectos de poder luego "subir" sus escritos (en formato .pdf) a la plataforma digital del Poder Judicial, dejar nota los días de nota, etcétera.

III. Cómputo de los plazos

Si la cédula se envió un día hábil en horario hábil, el destinatario queda notificado en ese mismo momento.

Si fue enviada un día hábil después de las 20 horas, el destinatario se notifica el día hábil siguiente. Si la notificación es enviada un día inhábil, el destinatario se notifica el día hábil siguiente, comenzando a contarse los plazos desde el día hábil siguiente al de la notificación.

Una vez aceptado el cargo conferido ante el Tribunal interviniente debe solicitar suspensión de plazos, pudiendo a su vez, solicitarse un anticipo de gastos y/o el expediente en préstamo o la documentación reservada en Secretaría (para el caso de existir). Si no se solicita suspensión de plazos, el plazo usualmente estará fijado en el auto que lo designa (10 a 15 días hábiles).

Si se concurre al Juzgado y no puede aceptarse el cargo por el motivo que fuera (expediente no en el casillero o "no en letra", etc...), debe presentarse en ese mismo acto un escrito en el cual se manifiesta que se acepta el cargo, se solicita suspensión de plazos y estarse atentos a lo que provea el Juzgado a dicha presentación (es obligación del personal de Mesa de Entradas recibir los escritos que se presenten). Asimismo, debe solicitarse al personal de Mesa de Entradas que vincule al Auxiliar de la Justicia al expediente a efectos de dejar la nota digital correspondiente (los días de nota).

Debe leerse el auto que designa al Auxiliar de la Justicia ya que muchas veces en ese mismo auto se fija el plazo para la realización de la pericia y se otorga el préstamo del expediente (sin necesidad de solicitarlo nuevamente). Asimismo, deberá solicitarse la suspensión de los plazos prefijados hasta lograr hacerse con la documentación necesaria para la compulsa, dando cuenta de ello en el expediente a las partes y fijando o solicitando se fije fecha para la mencionada compulsa, a efectos de que los consultores técnicos de las partes puedan asistir también.

Los plazos que se otorgan para vistas, intimaciones, impugnaciones, etc. son (salvo en el fuero laboral y en el fuero penal) de cinco días hábiles, debiendo estarse atentos a las notificaciones que se le cursen en forma electrónica (sea informando lugar, persona de contacto, día y hora en que se puede realizar la

pericia, etc., o intimaciones a realizarla, o impugnaciones contra la labor procesal). Es jurisprudencia del Tribunal que "[c]omete falta ética el perito que no contesta las intimaciones que se le cursan".

Las copias de las pericias y/o escritos que se presenten deben digitalizarse (convirtiéndolas al formato .pdf) y subirlas a la plataforma digital del Poder Judicial correspondiente al expediente en el cual se está actuando dentro de las 24 horas de presentado el escrito físico (papel).

IV. Contingencias en la actuación judicial

Cualquier contingencia que le ocurra al Auxiliar de la Justicia deberá este informarla al Juzgado actuante —y por escrito— a la brevedad posible (no entrega de la documental necesaria para la realización de la pericia, imposibilidad de comunicación con las partes, etcétera).

Para el caso de imposibilidad sobreviniente de seguir actuando como auxiliar, etc. —y de no ser transitoria dicha imposibilidad— debe solicitarse la debida licencia o renuncia ante la Cámara del fuero e informarse a posteriori al Juzgado en el cual se venía actuando.

En caso de que se presenten de improviso cuestiones de salud que impidan al perito desarrollar en forma acabada sus tareas, este deberá acreditar dichos hechos de salud de manera documental ante el Tribunal actuante. Así, se ha resuelto: "Causa demora en la administración de justicia el perito que habiendo aceptado el cargo, no cumple la tarea encomendada por razones de salud y no informa de tal circunstancia al Juzgado".

Ante cualquier impedimento para realizar la labor por causas imputables a las partes, el Auxiliar de la Justicia deberá dar cuenta en forma inmediata de ello al Tribunal actuante. Es jurisprudencia del Tribunal: "Es negligente en el cumplimiento de sus funciones el perito que no arbitra los medios necesarios para dejar constancia en tiempo y forma de los impedimentos para cumplir con su cometido".

Por último, para el caso de viajes o ausencias del lugar de actuación profesional, debe solicitarse la debida licencia ante la Cámara del fuero correspondiente en donde se haya inscripto, salvo que este se dé en los períodos de receso —estival o invernal— de la Justicia. Es jurisprudencia del Tribunal que "[i]ncurre en falta ética el perito que no acepta el cargo por encontrarse de vacaciones al momento de su notificación por cuanto quienes desean trabajar ante la Justicia deben adecuar su descanso anual al establecido por la Corte Suprema o, en su defecto, tomar los recaudos necesarios para que su ausencia de la Capital no produzca inconvenientes a la administración de justicia".

V. El Código de Ética y la actuación de los peritos en el ámbito judicial

El art. 4º del Código de Ética establece: "... En la actuación como auxiliar de la Justicia se considera falta ética causar demoras en la administración de la justicia, salvo circunstancias debidamente justificadas ante el respectivo tribunal".

La inscripción para actuar como perito es un acto voluntario que supone el conocimiento de las normas que rigen su actuación. En el caso rige el Reglamento para la Justicia Nacional, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las acordadas de la CS que imponen las normas formales y de rito a efectos de la actuación de los auxiliares de la justicia, no previendo dichos cuerpos legales la realización de la tarea encomendada a través de intimaciones.

El Tribunal de Ética tiene dicho: "Comete falta ética el profesional, que designado perito y habiendo aceptado el cargo, es removido por no haber cumplido su cometido".

VI. Sobre la indelegabilidad de la tarea pericial

El Tribunal de Ética CPCECABA ha considerado falta ética el haber desobedecido, en el marco de la tramitación de una causa, la orden judicial que imponía la realización de la tarea encomendada al perito contador designado de oficio en forma personal e indelegable, encuadrando dicho actuar como una infracción a los arts. 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética.

La resolución judicial por la que se dispuso el carácter personal e indelegable de la labor pericial —dentro del marco del proceso en el que tuvo lugar concretamente su desempeño— se encontraba firme, razón por la cual debió ser acatada. Así, y al apelarse esta sanción ante la Justicia Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la sala III de la Cámara de dicho fuero ha resuelto en la causa RDC 3623/0 que "... lo cierto es que la resolución judicial por la que se dispuso el carácter personal e indelegable de la labor pericial —dentro del marco del proceso en el que tuvo lugar concretamente su desempeño— se encontraba firme y debió ser fielmente acatada".

VII. Otras cuestiones

En la causa RDC J-01-00070560-4/2002-0, se ha resuelto que la sanción de cancelación de matrícula no se limita a la matrícula de "contador", ya que la sanción recae sobre la persona y no sobre la matrícula (en el caso el sancionado se encontraba también matriculado como Licenciado en Administración). El matriculado se agraviaba, entre otras cuestiones, del rechazo del mantenimiento de la inscripción del apelante como auxiliar de la justicia como licenciado en administración, ya que según él, la conducta juzgada oportunamente lo fue con relación a su actuación como contador público.

© Thomson Reuters